

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de mayo de 1969, con las modificaciones resultantes de las renuncias y peticiones de inclusión presentadas en forma y forma, y que se unas relacionadas al censo.

Cuarta.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica. Queda expresamente excluida del presente Convenio cualquier otra actividad.
- b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tiempo	Cuota
Recargo para el precio de localidades para protección a la cinematografía nacional	32 c)	5.832.978.000	2,0 %	116.645.600
Arbitrio provincial		5.832.978.000	0,7 %	40.830.844
		Total		157.476.444

En las bases anteriormente expresadas están excluidas las cantidades correspondientes a Empresas sitas en Alava, Navarra, así como el arbitrio provincial por dichas dos provincias, Islas Canarias y plazas de soberanía.

Quinto.—No se aplica para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en nueve cuarenta y siete mil quinientos cuatrocientas setenta y un mil quinientos nueve pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: La distribución de las cuotas individuales se hará proporcionalmente a las cantidades declaradas por las Empresas a efectos de control de igualdad correspondiente al ejercicio 1969.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1969, y se imputarán a los contribuyentes los señalamientos o cuotas que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 10 de octubre y 10 de diciembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 14, número 2, apartado a) de la Orden de 3 de mayo de 1969.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 4 del artículo 9º del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidatorias por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a aportar o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las aitas y bases que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 4 de mayo de 1969.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 4 de mayo de 1969.

Decimotercero.—La modificación de cualquiera de los extremos de hecho incluidos en este Convenio, en virtud de disposición administrativa, dará lugar a su revisión para adaptarlo a lo dispuesto en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Digo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Mutua Madrileña de Taxis (M-84) las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Madrileña de Taxis» (M-84) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Digo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se aprueba a la «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» (M-247) modificaciones de estatutos sociales en orden principalmente en cuanto a su nueva denominación de «Mutua Extremeña de Vehículos» (MURVEV).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» (M-247) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales, principalmente en cuanto a su nueva denominación de «Mutua Extremeña de Vehículos» (MURVEV) y demás modificaciones propuestas en la Junta general extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1969, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Digo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Luisa Matallán» instituida en Cuernavaca, exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por la Fundación «Luisa Matallán» y, en su nombre, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, don Andrés Acosta López, solicitando se le conceda exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que a solicitud de esta Dirección General se han acompañado diversos documentos, entre ellos la Orden de Clasificación como Entidad benéfico-social y el Reglamento de Bienes Inmuebles, con la Orden de aprobación del mismo, en el cual aparece declarada la gratuidad de los cargos de los Bienes;

Resultando que por certificación del Banco de España en Cuernavaca se detallan los valores en depósito a nombre de la expresada Fundación, que son los siguientes: Interior 4 por 100 I-número 638, de 17.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 639, de 2.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 650, de 175.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 662, de 6.000 pesetas nominales. Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961, I-número 616, de 20.000 pesetas nominales. Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961 I-número 651, de 20.000 pesetas nominales, y Amortizable 3 por 100 I-número 667, de 17.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49.1.º, en relación con el 65.1.º c) del texto refundido citado, establece la exención a favor de los Establecimientos de beneficencia docentes cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia docente por Orden ministerial y que aparece justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Luise-Natalio», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, José María Tejera.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la Fundación «Residencia Infantil de San Jerónimo», instituida en Madrid.**

Vista la instancia presentada por don Heriberto Prieto Rodríguez en su calidad de Presidente de la Fundación benéfica «Residencia Infantil San Jerónimo», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 73, sexto, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña testimonio notarial de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de agosto de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Residencia Infantil San Jerónimo»;

Resultando que en los Estatutos fundacionales consta el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Resultando que la Fundación señala como sus bienes los siguientes: 63 acciones de «Iberduero, S. A.», valor nominal 31.500 pesetas y resguardo número 22.396; 50 cédulas de Crédito Local, lotes 4 por 100, con valor nominal de 25.000 pesetas, emisión de 1942 y resguardo 22.387; dos obligaciones empréstito de la villa de Madrid, 5 por 100, 1941, con un nominal de 10.000 pesetas y resguardo 22.388; 26 acciones de la Compañía Metropolitana de Madrid, con un valor nominal de 13.000 pesetas y resguardo 22.389; 12 cédulas Crédito Local, lotes preferentes, 5 por 100, emisión 1949, con un nominal de 12.000 pesetas y resguardo 22.390; cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, emisión octubre 1961, con un nominal de 33.000 pesetas y resguardo 22.391; 90 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100, libre de impuestos, con un nominal de 45.000 pesetas y resguardo 22.392; tres títulos de la Deuda Amortizable, 3,5 por 100, emisión 1951, de valor nominal 25.000 pesetas y resguardo 22.393; 38 cédulas de Crédito Local, lotes 1949, de 1.000 pesetas cada una y resguardo 22.394; 359 obligaciones de «Galerías Preciados, S. A.», emisión 1966, con un nominal de 359.000 pesetas y resguardo 22.802; 336 obligaciones de «Electra de Madrid», emisión 1962, con un nominal de 336.000 pesetas y resguardo número 22.803; 25 obligaciones de «Electra de Viesgo», emisión 1962, con un nominal de 25.000 pesetas y resguardo 22.804; 229 obligaciones de «Hidroeléctrica Española», serie 19.ª, con un valor nominal de 229.000 pesetas y resguardo 22.805; 257 obligaciones de «Hidroeléctrica Española», serie 18.ª, con un valor nominal de 257.000 pesetas y resguardo 22.806; 4.300 obligaciones de «Hidroeléctrica Española», serie 24.ª, con un valor nominal de 4.300.000 pesetas y resguardo 22.807; nueve acciones «Iberduero, S. A.», con un valor nominal de 4.500 pesetas y resguardo 22.835, y una acción de Compañía Metropolitana de Madrid, con un valor de 500 pesetas y resguardo 29.492;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por delegación del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, primero, en relación con el 65, primero, c), del texto refundido citado, establece la exen-

ción a favor de los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos o representantes;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Residencia Infantil San Jerónimo», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, José María Tejera Victory.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15, concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Jaén**

Andújar (sucursal). Doce de Agosto, 2 y 4, a la que se asigna el número de identificación 23-13-01.

**Demarcación de Hacienda de Granada**

Motril (sucursal), Hernández Velasco, número 19, a la que se asigna el número de identificación 18-13-02.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Director general, José Villarsau Salat.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al reverendo Padre don Carlos Fernández Dorador para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 julio 1970.

Peticionario: Reverendo Padre don Carlos Fernández Dorador, Director de la «Ciudad de los Niños de los Hermanos Obreros de Marías», con domicilio en Granada, San Juan de los Reyes, 24.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 11 de marzo de 1971.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Dodge-Dart G. T.», número de motor E-015.045 y de bastidor 216.786. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 11 de marzo de 1971.

Los gastos de matriculación, a nombre del agraciado, serán de cuenta de la Institución.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 18 de agosto de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cfrugeca.—4.784-E.

Nombre y apellidos	Domicilio
Hermano Carlos Fernández Dorador, O. M. ....	Granada. San Juan de los Reyes, 24.
Hermano José Escobar Mairena, O. M. ....	Granada. San Juan de los Reyes, 24.
Hermano Agustín Parra Sánchez, O. M. ....	Granada. San Juan de los Reyes, 24.
Hermano José Palomo Molina, O. M. ....	Granada. San Juan de los Reyes, 24.